

///Carlos de Bariloche, 2 de marzo de 2026.-

**VISTOS:** Los autos caratulados "U.C.V. C/ G.S.R. S/ ALIMENTOS DERVIDADOS DE LA RELACION DE PARENTESCO" - BA-03248-F-2025 - .-

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. C.V.U. solicitando se fije cautelarmente cuota de alimentos provisoria.-

Que en fecha 26.02.2026 se celebró audiencia de conciliación, a la que la demandada no se presentó por no estar notificada. Sin perjuicio de ello la actora refiere que el principal obligado -progenitor-, no se encuentra cumpliendo con la cuota alimentaria.

Que en la misma audiencia la Defensora de Menores e Incapaces interviniente, Dra. P.F., presta conformidad para la fijación de cuota alimentaria provisoria.-

Atento lo peticionado, considerando la edad V.L.B. (15 años) y su derecho alimentario, derecho humano fundamental, las constancias de autos y en virtud de lo dispuesto por el art. 544 del CCCN, que habilita disponer en forma urgente una tutela anticipada destinada a cubrir las necesidades imprescindibles; corresponde hacer lugar a lo requerido por la actora.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Fíjase cuota provisoria de alimentos en la suma equivalente al 65% de una canasta de crianza con rango etario de 6 a 12 años - mensuales a cargo de la demandada, Sra. S.R.G. -DNI Nro. 12.719.601-, y a favor de la parte alimentada, la que deberá depositarse dentro del tercer día de percibida por parte del nombrado en la cuenta judicial de autos.-

2) A cuyo fin, y atento lo dispuesto por la Res. 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que disponga la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Juzgado y proceda a abonar a la Sra. C.V.U., DNI 2., las sumas que se depositen en forma consecutiva en la cuenta de autos, contra la sola presentación de su documento de identidad. Asimismo, hágase saber a la institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (*ej.: emisión de resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos;*

*solicitud de emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco; solicitud de emisión de tarjeta magnética; etc.). El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en la plataforma, debiendo el interesado efectuar el diligenciamiento mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria a su cargo (Ac. 31/21 STJ). Hágase saber que deberá dejarse constancia en el cuerpo del oficio que atento el cúmulo de tareas del juzgado quedará a cargo del letrado el diligenciamiento del mismo.-*

3) Notifíquese a la demandada mediante cédula de notificación. Hágase saber a la parte actora y a la Defensoría de Menores e Incapaces que se notifican en los términos del art. 120 del CPCC.-